TRIBUNAL ELECTORAL
DE SAN LUIS POTOSÍ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** EN LO SUCESIVO DENOMINADO**"EL TESLP",** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAGISTRADO PRESIDENTE LIC. RIGOBERTO GARZA DE LIRA;** POR LA OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ** EN LO SUCESIVO DENOMINADO **"LA UASLP",** REPRESENTADA POR **EL M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA MISMA,** ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL **M.A. DAVID VEGA NIÑO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL,** Y POR EL **MAESTRO ABRAHAM OLIVA MUÑOZ**, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO "ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA"; QUIENES AL COMPARECER EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRAN COMO **"LAS PARTES";** SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL TESLP" declara que:

I.1.- Es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

I.2.- Su representante legal, Magistrado Rigoberto Garza de Lira, tiene facultades para la suscripción de este convenio, de conformidad con el artículo 22 de la ley de justicia administrativa, 36 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, y en base a su nombramiento otorgado por el Senado de la República en su sesión del 2 de octubre de 2014, así como las actas de pleno de fechas 7 de octubre de 2014 y 8 de octubre de 2015.

I.3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento Interno el Tribunal tiene la obligación de fomentar, fortalecer y difundir la cultura político electoral en el estado, ello a través de acciones de capacitación, investigación, formación y profesionalización, tanto de sus miembros como de la ciudadanía en general.

I.4 que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente convenio el ubicado en la calle Carlos de Tapia número 109, fraccionamiento Tangamanga, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. "LA UASLP" declara que:

II.1. Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a su Ley Reglamentaria del artículo 11 (anterior 100) de la Constitución Política del Estado, emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.

II.2. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.

II.3. En este acto la representa el M. En Arq. Manuel Fermín Villar Rubio, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, según consta en el artículo 6°, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 05 de abril del 2016, para el periodo ordinario 2016-2020 y, por consecuencia, es su representante legal.

II.4. El M.A. David Vega Niño Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico, tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector.

II.5. Que dentro de estructura orgánica administrativa, se encuentra la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija" y su División de Estudios de Posgrado, representada por su Director Maestro Abraham Oliva Muñoz, y cuenta con formación especializada y experiencia académica en los aspectos técnico práctico jurídico necesarios, y conforme a sus acciones de vinculación, programas de capacitación, actualización e investigación pertinentes, por conducto del personal académico de la

II.6. Que señala como domicilio legal la calle de Álvaro Obregón No. 64 (antiguo), Centro, San Luis Potosí.

III.“LAS PARTES” declaran que:

PRIMERA.- “La UASLP” tiene celebrado con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana un Convenio General que las partes signaron en fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, para efecto de establecer las bases generales de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos, que contribuyan a la formación de personal especializado en materias de derecho electoral, su rama procesal, participación ciudadana y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica, y el fortalecimiento de la cultura cívico-política del Estado.

SEGUNDA.- Derivado del convenio general en cita, “LA UASLP” celebró con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), un Convenio Específico, en el cual establecieron las bases de colaboración para el desarrollo e implementación de un programa de estudios con nivel de maestría denominado “Maestría en Estudios Sobre la Democracia y Procesos Electorales”.

En el mencionado convenio específico la UASLP y el CEEPAC pactaron establecer un cupo máximo de alumnos para la maestría de 30 personas, mismas que serían propuestas por el CEEPAC, conviniendo las partes que en caso de que el CEEPAC no reuniera el cupo, los lugares sobrantes, sin exceder el cupo máximo de treinta, sería complementados con plena libertad por la UASLP.

TERCERA.- En razón de que el CEEPAC no agotó el cupo completo de integrantes, la UASLP, en el libre ejercicio de su facultad de complementar el cupo, celebra el presente convenio con el TESLP, institución cuyos fines son plenamente coincidentes con el contenido de la maestría, esto a fin de que el personal que designe el TESLP, hasta por un total de 8 (ocho) personas, puedan integrarse a la maestría multicitada.

CUARTA.- “LAS PARTES” Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudieran invalidarlo o nulificarlo, por lo que se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

C L Á U S U L A S.

PRIMERA. OBJETO.
El presente convenio tiene por objeto establecer las bases interinstitucionales de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para el desarrollo de un proyecto relativo a la implementación de un programa de estudios con nivel de maestría, denominado **"Maestría en Estudios Sobre la Democracia y Procesos Electorales"**, en lo sucesivo **"LA MAESTRÍA"**.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA UASLP".
Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, se compromete a:

I. Definir las características y programación de **"LA MAESTRIA"**, de conformidad con el Formulario aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija" de **"La UASLP"**.
II. Aportar la infraestructura e instalaciones de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad que se requieran.
III. Otorgar al TESLP un cupo general de 8 (ocho) integrantes, esto con un costo de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100, M.N.) por persona, por semestre.

TERCERA. DE LA APORTACIÓN DE "EL TESLP".

"EL TESLP" se compromete a aportar a **"LA UASLP"** la cantidad de $48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100, M.N.), lo anterior en una sola exhibición, por concepto de **"LA MAESTRÍA"**, dicha cantidad cubre los gastos para cursar el primer semestre del programa de **"LA MAESTRÍA"** del personal de **"EL TESLP"** que cumplan los requisitos de selección que establezca el Pleno del **"TESLP"**, quien deberá en todo tiempo, incorporar preferentemente al personal del Tribunal que cuente con base, esto para asegurar que la capacitación descanse en quienes tienen mayor definitividad y estabilidad en el empleo, de tal manera que el tribunal se fortalezca institucionalmente con una plataforma sólida y permanente de personal capacitado, sentando así las bases para un futuro servicio civil de carrera.

Será responsabilidad de los seleccionados cubrir los gastos correspondientes a los tres semestres restantes, lo que deberán realizar durante los diez primeros días de cada semestre, así como cubrir los gastos de la titulación, uso de bibliotecas físicas y virtuales, los que correrán a cargo de los trabajadores que fueron seleccionados para cursar **"LA MAESTRÍA"**.

La aportación de **"EL TESLP"** deberá ser entregada dentro de los primeros 15 días del mes en que inicie el semestre.

CUARTA. PAGO.

Que para los efectos de la aportación económica, **"EL TESLP"** realizará las gestiones para que **"LA UASLP"** reciba el recurso económico comprometido, en un marco de responsabilidad, reciprocidad, respeto y buena fe. Acuerdan **"LAS PARTES"** que la cantidad señalada en la cláusula anterior será entregada a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, mediante cheque o transferencia bancaria a favor de la misma, en la fecha fijada en la cláusula anterior, extendiéndose el recibo correspondiente.

Al efecto se señalan como datos fiscales de **"LA UASLP",** y referencias bancarias de la Institución para el caso de transferencia:

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN	ALVARO OBREGÓN NO. 64 (Antiguo)
COLONIA	Centro
CIUDAD Y EDO.	C. P. 78000
PAÍS	MÉXICO
RFC	UAS 230110 SU8
BANCO	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A.
TIPO DE CUENTA	CONCENTRADORA
SUCURSAL NO.	.0870
CUENTA NO.	.0033660
CUENTA BANCARIA	.0870 00 33660
CLABE BANCARIA ESTANDARIZADA	.002 180 0870 0033 660 2
NO. DE REFERENCIA	20

QUINTA. GARANTÍA.

Acuerdan **"LAS PARTES"**, que **"LA UASLP"** no exhibirá fianza para garantizar el cumplimiento del presente convenio, toda vez que este lo celebran en su carácter de entidades públicas.

SEXTA. RESPONSABLES.

"LA UASLP" por su parte nombra como responsable de diseñar y coordinar las actividades del presente convenio al DR. GUILLERMO LUÉVANO BUSTAMANTE, Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho, **"EL TESLP"** por su parte, nombra al LIC. CÉSAR JESÚS PORRAS FLORES, en su calidad de Secretario Ejecutivo de **"EL TESLP"** como enlace con la UASLP para gestionar y resolver los asuntos administrativos y de índole académica que derivaran de la celebración del presente convenio.

SÉPTIMA.PROFESORADO

Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta se cumplimenten los objetivos de este convenio, se integrará una plantilla de profesorado para impartir las materias establecidas en el proyecto de "**LA MAESTRIA**".

OCTAVA. SELECCIÓN DEL ALUMNADO

Para la selección del Alumnado **"EL TESLP"** llevará a cabo un proceso de selección interno que determine el Pleno en el cual deberán incluirse las siguientes fases:

I. Ser personal en activo y de base de "EL TESLP"
II. Entregar la documentación apegada a los requerimientos universitarios para cursar el grado académico de maestría.
III. Presentación de ensayo y currículum.

"EL TESLP" podrá establecer requisitos previos al personal para poder participar en el proceso de selección de conformidad con su reglamentación interna o los acuerdos que tome su Pleno.

"EL TESLP", entregará a **"LA UNIVERSIDAD"** la lista de los candidatos a validar quince días naturales previos al inicio del programa de maestría, a efecto de verificar que cubren con el perfil de cursar el grado académico.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven del proceso de titulación de **"LA MAESTRÍA"**, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a **"EL TESLP"**, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Cualquier otra publicación o coproducción y demás trabajos que se deriven de **"LA MAESTRÍA"** diferentes al señalado en el párrafo anterior que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

DÉCIMA. INFORMACIÓN RESERVADA

"LAS PARTES" se comprometen a tratar como reservada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento y la necesaria para el desarrollo de **"LA MAESTRÍA"**, excepto aquélla que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que ni **"LA UASLP"** ni **"EL TESLP"** tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse a la contraparte con motivo del presente convenio, por paro de labores académicas o administrativas, así como por causa de fuerza mayor o caso fortuito, en virtud de que alguna de **"LAS PARTES"** se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente convenio, en tales supuestos **"LAS PARTES"** propondrán de común acuerdo un plan emergente de actividades para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el programa de **"LA MAESTRÍA".**

DÉCIMO SEGUNDO. RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente instrumento, continuara relacionado laboralmente con la parte que lo empleo, por lo que cada una asumirá la responsabilidad que le corresponda, y en ningún caso **"LAS PARTES"** serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir dela fecha de firma y concluirá cuando se hayan agotado los objetivos planteados en el programa de **"LA MAESTRÍA".**

DECIMO CUARTO. METODOLOGÍA, CARACTERÍSTICAS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

La realización de **"LA MAESTRÍA"** se desarrollará conforme al programa de trabajo, metodología y fuentes de información detallados en el *ANEXO UNO DENOMINADO PROGRAMA DE POSGRADO*, el cual forma parte integrante del presente convenio. En él se establece el plan de estudios a desarrollarse, calendario y la propuesta de profesorado, mismo que podrá ser modificado por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMO QUINTO. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general, administrativas y académicas producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de **"LA UASLP"**a la Facultad de Derecho y/o a la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí al domicilio señalado en el punto II.6, del capítulo de declaraciones, y para el caso de **"EL TESLP"** al domicilio señalado en su declaración I.4

DÉCIMO SEXTO. MODIFICACIONES.
Las partes convienen en que cualquier modificación a los términos del presente instrumento durante su vigencia, será establecida por mutuo acuerdo entre ellas y deberá hacerse constar por escrito, debidamente firmado por las partes.

Asimismo, convienen en que los asuntos no previstos en el presente Convenio serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán de hacerse constar por escrito, debidamente rubricadas por las mismas y formarán parte del presente Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO. CESIÓN DE DERECHOS.
"LAS PARTES" se obligan a no ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente convenio a terceras personas físicas o morales, sin previa aprobación expresa y por escrito de las mismas.

DÉCIMO OCTAVO. RECISIÓN ADMINISTRATIVA.
El presente convenio podrá ser rescindido administrativamente, sin necesidad de declaración judicial por las siguientes causas.

a. Por incapacidad de alguna de **"LAS PARTES"** en alcanzar los objetivos, materia de este convenio.
b. Por incumplimiento de **"LAS PARTES"** de las obligaciones adquiridas en este convenio.
c. Si alguna de **"LAS PARTES"** contrata o cede a terceros la ejecución total parcial de lo convenido mediante este instrumento, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.

DÉCIMO NOVENO. TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Ambas partes convienen en que a solicitud de cualquiera de ellas analizarán, la posible terminación anticipada de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, dando aviso por escrito a la otra con una anticipación de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del aviso por escrito de los motivos por los cuales se solicita, a fin de efectuar el ajuste contable correspondiente de acuerdo con las aportaciones que hasta el momento se hayan realizado procediendo a la realización del finiquito correspondiente.

TRIGÉSIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.
Los encabezados o definiciones contenidos en este documento se han utilizado, por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente convenio.

TRIGÉSIMO PRIMERO. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo y por escrito.

En caso de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio de colaboración, y enteradas **"LAS PARTES"** del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en San Luis potosí S.L.P. a los 12 (doce) días del mes de septiembre del 2016.----------

POR "LA UASLP"

M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO
RECTOR

POR "EL TESLP"

LIC. RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

M.A. DAVID VEGA NIÑO
SECRETARIO GENERAL

MTRO. JOSÉ ABRAHAM OLIVA MUÑOZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO "ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA"

LIC. CESAR JESÚS PORRAS FLORES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EL CUAL CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, DEBIDAMENTE ANTEFIRMADAS CADA UNA DE ELLAS, EN SAN LUIS POTOSÍ SLP EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y REGISTRADO BAJO EL NUMERO **UASLP/AG-271-16.**